

de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 4 de mayo de 1972, en el recurso contencioso administrativo número 300.204/1971, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por doña Teresa Opere Pérez

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de mayo de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 300.204/1971, interpuesto por doña Teresa Opere Pérez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1970, en relación con liquidación del Impuesto de Lujo (ejercicio de 1965).

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo, interpuesto a nombre de doña Teresa Opere Pérez, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1970, sobre liquidación del Impuesto de Lujo (ejercicio de 1965), absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 19 de junio de 1972 en el recurso contencioso administrativo número 300.158/71, interpuesto contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Horacio Miras Giner.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de junio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.158/71, interpuesto por don Horacio Miras Giner contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de noviembre de 1970, en relación con cuota asignada para el pago del Impuesto sobre el Lujo correspondiente a 1964;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre de don Horacio Miras Giner contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo la cuota asignada a dicho señor Miras Giner, en virtud de convenio, para el pago del Impuesto sobre el Lujo correspondiente a mil novecientos sesenta y cuatro, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 9 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 300.201, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por Joyería Palou, S. A..

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de junio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 300.201, interpuesto por «Joyería Palou, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1970 en relación con liquidación del Impuesto sobre el Lujo (ejercicio de 1965);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Joyería Palou, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1970, sobre liquidación del Impuesto sobre el Lujo (ejercicio de 1965), absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se concede la condición de cotización calificada a las participaciones del Fondo de Inversión Mobiliaria «FONDIBERIA».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, con fecha 12 de septiembre de 1972, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las participaciones de «Fondiberia», Fondo de Inversión Mobiliaria.

Este Ministerio, por cumplirse el requisito de que más del 80 por 100 de la cartera obligatoria de «Fondiberia» es de cotización calificada, ha resuelto, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden de 22 de diciembre de 1971, modificatorio de la disposición adicional 1.1 de la Orden de 1 de diciembre de 1970, que las participaciones de «Fondiberia», Fondo de Inversión Mobiliaria, se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.285/71, interpuesto por don Antonio Rodríguez Docampo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por Contribución General sobre la Renta, año de 1962.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de julio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.285/71, interpuesto por don Antonio Rodríguez Docampo contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de febrero de 1971, en relación con la Contribución General sobre la Renta, año de 1962;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Antonio Rodríguez Docampo, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos

de febrero de mil novecientos setenta y uno, sobre Contribución sobre la Renta, ejercicio de mil novecientos sesenta y dos, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 18 de octubre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 300.182, promovido por doña Geraldine Leigh Chaplin contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de febrero de 1971, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de junio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.182, interpuesto por doña Geraldine Leigh Chaplin contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de febrero de 1971, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1967.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 300.182 de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por doña Geraldine Leigh Chaplin contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de febrero de mil novecientos setenta y uno sobre suspensión de ingreso por liquidación por Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal, año de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, por estar ajustado a derecho; sin hacer declaración sobre las costas del mismo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el IV Curso de Estudios Superiores de Urbanismo.

En cumplimiento del plan de trabajo aprobado para 1972 por el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 del Reglamento de 22 de julio de 1967, se convoca el IV Curso de Estudios Superiores de Urbanismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.º *Objeto.*—El Curso de Estudios Superiores de Urbanismo tiene por objeto completar la formación básica del Curso de Introducción al Urbanismo, insistiendo particularmente en el estudio de los problemas metodológicos y de aplicación práctica del Urbanismo. Su objetivo fundamental es la formación de equipos interdisciplinarios, alternando los estudios especializados en profundidad con la elaboración de un proyecto síntesis de los estudios de conjunto.

2.º *Carácter.*—El Curso de Estudios Superiores de Urbanismo forma parte del ciclo de enseñanzas para la obtención del Diploma de Técnico Urbanista. Está destinado a quienes hayan realizado satisfactoriamente el Curso de Introducción al Urbanismo. El mencionado ciclo de enseñanzas se completa con la presentación y aprobación de una tesis o proyecto.

3.º *Contenido.*—El Curso de Estudios Superiores de Urbanismo consta de dos partes. Ambas se dedican fundamentalmente a la elaboración de un proyecto de conjunto, a la ampliación de determinadas materias del Curso de Introducción al Urbanismo y al estudio de obras complementarias.

4.º *Materias.*—La primera parte comprende las siguientes materias:

Proyecto.
Metodología y técnicas de análisis.
Equipamiento.
Diseño urbano.
Infraestructuras y servicios urbanos.
Derecho urbanístico.

La segunda parte comprende las siguientes materias:

Proyecto.
Valoraciones urbanísticas.
Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
Protección ambiental.
Análisis de ciudades.
Sociología urbana.
Planeamiento y economía regional.

La Dirección de los Cursos se reserva la facultad de alterar la distribución de las materias citadas con arreglo a las conveniencias de programación del Curso.

5.º *Calendario.*—Cada parte del Curso de Estudios Superiores de Urbanismo consta de cinco semanas, en régimen intensivo de jornada completa.

La primera parte comenzará el día 12 de febrero de 1973, a las diez de la mañana, y terminará el día 16 de marzo siguiente, a las catorce horas.

La segunda parte comenzará el día 16 de mayo, a las diez horas, y terminará el día 15 de junio siguiente, a las catorce horas.

Las clases se desarrollarán de lunes a viernes, mañana y tarde, quedando libres la tarde del viernes y el sábado completo.

6.º *Régimen general.*—La asistencia a las clases es rigurosamente obligatoria. La falta reiterada de asistencia determinará la baja en el Curso, con pérdida de todos los derechos.

Semanalmente se realizarán «test» de control de aprovechamiento. La suma de las calificaciones semanales constituirá la calificación final del Curso. Quienes no alcancen un mínimo de puntuación en esta calificación final podrán ser eliminados definitivamente o ser convocados a un examen complementario, sin cuya superación no obtendrán el certificado correspondiente a la realización del Curso.

7.º *Condiciones de admisión.*—Para tomar parte en el Curso de Estudios Superiores de Urbanismo se requiere haber aprobado el Curso de Introducción al Urbanismo.

Pueden también participar en el Curso de Estudios Superiores de Urbanismo quienes hayan realizado alguno de los Cursos siguientes:

Perfeccionamiento sobre Urbanismo para Técnicos de Corporaciones Locales (curso 1968-69).

Perfeccionamiento sobre Urbanismo para Secretarios de primera categoría de Administración Local (convocatoria de 6 de noviembre de 1968).

Perfeccionamiento sobre Urbanismo para funcionarios Técnico-administrativos de Corporaciones Locales (convocatoria de 24 de junio de 1969).

8.º *Solicitud y documentación.*—La solicitud para tomar parte en el Curso de Estudios Superiores de Urbanismo deberá adjuntarse al modelo oficial adjunto y presentarse en las oficinas de la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid-10), cualquier día laborable, de diez a trece horas, si bien puede llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Instituto de Estudios de Administración Local, Joaquín García Morato, 7, Madrid-10. El plazo para la presentación de solicitudes termina improrrogablemente el día 9 de diciembre de 1972, a las trece horas.

Los solicitantes deberán acompañar a su instancia dos fotografías de tamaño carnet, y, en su caso, los documentos que justifiquen el pago de matrícula reducida con arreglo a la base 10.

9.º *Selección de aspirantes.*—El número de participantes es limitado. La selección de los aspirantes se hará discrecionalmente por la Dirección a propuesta de una Comisión de Profesores.

Los solicitantes admitidos serán notificados personalmente y deberán formalizar su matrícula mediante el abono de los correspondientes derechos en el plazo que al efecto se les señale.

10.º *Derechos de matrícula.*—Los derechos de matrícula son de 8.000 pesetas. Los participantes que acrediten prestar servicio activo en alguna Corporación Local y los graduados con posterioridad a septiembre de 1969 pagarán una matrícula reducida de 3.000 pesetas. El pago deberá efectuarse de una sola vez en el momento de formalizar la matrícula. La falta de pago dentro del plazo que se señale determinará la exclusión del Curso.

Madrid, 7 de octubre de 1972.—El Director del Instituto, Juan Luis de la Vallina Velarde.